



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2007-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS.

Incluir las obligaciones y procedimientos de los titulares de los estacionamientos públicos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el texto legal propuesto, el artículo 65 Quáter 3 que se adiciona en el artículo de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 QUÁTER, 65 QUÁTER 1, 65 QUÁTER 2 Y 65 QUÁTER 3 A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>Artículo Único . Se adicionan los artículos 65 Quáter, 65 Quáter 1, 65 Quáter 2 y 65 Quáter 3, a la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65 Quáter. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, el servicio al público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.</p> <p>Artículo 65 Quáter 1 . Los titulares de los estacionamientos públicos tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el aviso o permiso según sea el caso;</p> <p>II. Tener en el establecimiento el original o copia certificada del aviso o permiso ;</p> <p>III. Revalidar el aviso o permiso en los plazos que señale la ley respectiva.</p>

No tiene correlativo

IV. Permitir el acceso al establecimiento al personal autorizado por la Procuraduría para que realicen las funciones de inspección.

V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

VI. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con carácter de legibles un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación,

VII. Contar con un programa interno de protección civil, con las siguientes medidas de seguridad:

a) Con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;

b) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos.

VIII. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los programas de desarrollo urbano, el reglamento de construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del

No tiene correlativo

reglamento de construcciones. Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

Artículo 65 Quáter 2. Los titulares u operadores de estacionamientos obligatoriamente deberán cumplir con los procedimientos siguientes:

I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta los respectivos usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;

II. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

III. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;

IV. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios;

V. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

VI. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;

VII. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros;

<p>No tiene correlativo</p>	<p>VIII. Garantizar condiciones de seguridad para los usuarios;</p> <p>IX. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente; y</p> <p>X. Las demás que establezca esta ley y demás normatividad aplicable.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG